



NACIONAL



DECRETO 156/1997
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Inclúyese en el Artículo 2º de la Ley N° 23.982 al Instituto de Servicios Sociales Bancarios.
Sanción: 19/02/1997; Boletín Oficial 21/02/1997

Buenos Aires, 14 de febrero de 1997.

VISTO el Expediente N° 001-005257/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus agregados sin acumular Expediente Nros. 001-001541/95, 001-004681/95, 080-001191/96, 080-002796/96, 080-003261/96, 080-007669/95, todos del mismo registro y 24.071/96-25. 26.876/96-24 del Registro de la Presidencia de la Nación, y CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en primer término el señor Interventor en el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, interpuso recurso jerárquico (fojas 1/21) contra lo decidido en la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 262 de fecha 15 de setiembre de 1995 (obrante en copia a fojas 31/34 del Expediente N° 001-01541/95).

Que por medio de la resolución atacada se declaró que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios no es una obra social del sector público a los fines de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 23.982.

Que dicho pronunciamiento se dictó en base a lo establecido en su similar N° 761 del 16 de junio de 1994 (obrante en copia a fojas 4/6 del Expediente N° 001-001541/95), a fin de establecer los requisitos que debe reunir como Obra Social a fin de ser considerada como del sector público a los fines de la Ley de Consolidación.

Que en el Expediente N° 111-0186657-9/95 del Registro de la Presidencia de la Nación, en el que la Obra Social para la Actividad Docente (Ospfad) presentó una petición similar a la que se persigue en los actuados señalados en el primer considerando, se mérito conveniente solicitar la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que a resulta de ello, el Alto Organo Asesor en su Dictamen N° 10 del 24 de enero de 1996, cuya copia obra a fojas 4/12 del Expediente N° 080-001191/96, expresó que el texto del artículo 2º de la Ley N° 23.982 permite sostener que más allá de la enunciación de los sujetos alcanzados por el régimen de dicha ley, el legislador, al incorporar expresamente a las obras sociales del sector público, respetó el distinto régimen al que la Ley N° 23.660 las había sujetado.

Que ello permite concluir que del juego armónico de las Leyes Nros. 23.982 y 23.660, se desprende necesariamente que la mención que efectúa la primera de ellas en su artículo 2º en relación con las obras sociales del sector público, no puede entenderse comprensiva de las obras sociales que conforme su propia ley orgánica hubieran sido creadas como entidades autárquicas, puesto que ya habían sido contempladas en el texto de ese mismo artículo en forma expresa.

Que, en consecuencia, la Resolución Meyosp N° 761/94 no es de aplicación a las obras sociales que funcionan como entidades autárquicas, toda vez que, admitir lo contrario, importaría excluirlas de los alcances de la consolidación.

Que previo al dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, la Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley N° 23.982 consideraba que en caso que una Obra Social

no revista el carácter de Obra Social del Sector Público, no sea posible de ser incluida en los términos del referido régimen.

Que con posterioridad al aludido pronunciamiento ha quedado establecido que las obras sociales que han sido creadas como entidades autárquicas, se encuentran comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 23.982, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2° que expresamente las contempla.

Que en razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios es una entidad autárquica, corresponde hacer lugar a lo peticionado, acogiendo el criterio vertido por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que sin perjuicio del carácter recursivo otorgado por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios -Decreto N° 1629 del 23 de diciembre de 1996 obrante en copia a fojas 114- a su presentación, atento lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación en el pronunciamiento citado, corresponde dictar el presente en uso de las facultades conferidas por el artículo 74, segunda parte, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y el artículo 6° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1°.- Revócase la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 262 de fecha 15 de setiembre de 1995.

Art. 2°.- Considérase incluido en el artículo 2° de la Ley N° 23.982 al Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Menem.- Jorge A. Rodríguez.- Roque B. Fernández.

